

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 136-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 07 de octubre de 2026.

VISTO: El Memorándum N° 193-2026-UNAAA-R, de fecha 06 de octubre de 2026; el Informe N° 0076-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2026, emitida por el despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Sesión Extraordinaria N° 008-2026-UNAAA-CU, de fecha 07 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospital por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante el Memorándum N° 193-2026-UNAAA-R, de fecha 06 de octubre de 2026, la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal, con carácter de muy urgente, sobre la viabilidad jurídica del uso de medios virtuales para la participación de los integrantes del Consejo Universitario en las sesiones de dicho órgano colegiado, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio institucional y el correcto funcionamiento del máximo órgano de gestión;

Que, a través del Informe N° 0076-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento concluyendo que resulta *JURÍDICAMENTE VIABLE* el empleo de



la virtualidad para el desarrollo de las sesiones del Consejo Universitario, fundamentando su postura en el principio de autonomía universitaria garantizado en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en el marco normativo expuesto en el referido informe, se destaca lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496, norma que faculta expresamente a los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas a celebrar sesiones virtuales manteniendo la misma validez y eficacia jurídica que las de carácter presencial, en concordancia con el régimen de procedimiento administrativo electrónico previsto en los artículos 29-A y 29-B del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, conforme a lo opinado por el órgano asesor, la implementación de las tecnologías de la información para las deliberaciones colegiadas exige garantizar de forma fehaciente la identificación de los miembros participantes, la verificación de la asistencia y quórum, la comunicación simultánea y continua, el libre ejercicio del derecho a voz y voto, así como el debido registro en el acta correspondiente;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria N° 008-2026-UNAAA-CU, de fecha 07 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: SE ELABORE UNA DIRECTIVA QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 0076-2026-UNAAA-R/OAJ, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2026;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 008-2026-UNAAA-CU, de fecha 07 de octubre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ELABORAR UNA DIRECTIVA QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 0076-2026-UNAAA-R/OAJ, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2026, respecto al uso de medios virtuales y tecnologías de la información para la realización de las sesiones presenciales, virtuales o híbridas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General, implementar la normativa para la realización de convocatorias a sesiones presenciales y virtuales o híbridas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como, encargar a la Oficina de Tecnología de la Información para el análisis, diseño y ejecución del sistema para la realización de las sesiones presenciales, virtuales o híbridas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y así asegurar la identificación de participantes, el registro de asistencia, el cómputo de votos y la debida custodia del archivo digital de las sesiones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección de la Escuela de Posgrado, a las Facultades, a los miembros del Consejo Universitario, a la Oficina de Tecnologías de la Información y demás dependencias correspondientes para su conocimiento y fines legales.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección de la Escuela de Posgrado
Facultades (2)
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (12)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LOPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR